



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 14.

Negociado 1.º—Espectáculos públicos.

En uso de las atribuciones que me confiere la disposición 2.ª de la Real orden de 20 de Junio de 1898, y con el fin de determinar los honorarios que pueden cobrar en esta provincia los Sres. Arquitectos y Veterinarios por el reconocimiento de las Plazas de Toros y ganado de lidia, respectivamente, he acordado disponer se ajusten los mismos a la siguiente tarifa:

Por el reconocimiento de la plaza para las corridas de toros, 50 pesetas.

Por id. id. para las de novillos, 25 id.

Por id. del ganado de lidia para las corridas de toros, 30 id.

Por id. id. id. para las novilladas, 15 id.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 12 de Octubre de 1900.

El Gobernador,
L. de Irazazabal.

NÚM. 15

Negociado 2.º—Sanidad.

Hallándose atacada de la epidemia variolosa la ganadería lanar de la propiedad de D. Pedro López Martínez, vecino de Cabanillas del Campo,

la Junta local de Sanidad de dicho pueblo, en unión del Subdelegado de Veterinaria del partido, ha acordado señalar a dicha ganadería el coto cerrado titulado «La Aceña», radicante en término de esta capital, de la propiedad de D. Fernando Güici y Güici, en el que se hallan pastando, ó sea desde la vía férrea hasta la carretera de Madrid a Zaragoza, teniendo su paso por el puente de Hornillos y como abrevaderos los existentes dentro del coto indicado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para general conocimiento.

Guadalajara 12 de Octubre de 1900.

El Gobernador,
L. de Irazazabal.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA de Guadalajara.

ANUNCIO.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 22 del Real decreto de 2 del actual, se anuncia la provisión del cargo de Habilitado de las clases pasivas del Magisterio de Instrucción primaria de esta provincia, a fin de que los que deseen aspirar al referido cargo, presenten instancia en el plazo de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio, en la Secretaría de esta Corporación, todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana.

Es condición indispensable, que el designado para esta plaza, preste a satisfacción de la Junta una fianza de 10.000 pesetas, cantidad aproximada del importe de un trimestre de las referidas obligaciones, cobrando como premio el 1 1/2 por 100 de las cantidades a que asciendan las nóminas respectivas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 12 de Octubre de 1900.—El Presidente, L. de Irazazabal.—El Secretario, Dimas Fernandez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
Industria, Comercio y Obras públicas.

REAL DECRETO

(Véase la plana 2 y 3 del número anterior).

Art. 18. Cuando de la comprobación resultare que el abono vendido tenía la composición que se garantizaba en la factura, ó la diferencia con ella era menor del 5 por 100 para cada elemento, la partida se estimará como buena, y oficialmente se comunicará así á los vendedores que corresponda. En este caso, será de cuenta del comprador el pago de análisis.

Art. 19. Todos los años se publicará en el *Boletín oficial* de cada provincia, en los primeros días de Enero, una relación de las comprobaciones de abonos que se hubiesen hecho, poniendo los nombres y apellidos de los comerciantes y vendedores que no hayan incurrido en responsabilidad, y otra de todos los que en algo hubieren infringido las prescripciones legales y hayan sido multados administrativamente ó entregados á los Tribunales como autores de graves faltas.

Art. 20. Los Ingenieros del servicio agronómico, los Ayudantes y los Profesores de Agricultura están obligados á facilitar á los labradores el conocimiento del presente decreto y de los derechos que el mismo les concede, procurando por todos los medios que sus disposiciones alcancen la mayor eficacia.

Art. 21. Quedan exceptuados de las obligaciones especiales impuestas por este decreto los que vendan con sus nombres usuales estiércoles, basuras, materias fecales, barraduras de calles, restos de mercados, residuos y despojos de mataderos, restos de destilerías ó cervecerías, abonos de pescados y sus desperdicios, algas y otras plantas marinas, restos calvos y coníferos, yesos, cenizas, cal, sarro ó hollín, restos de combustión de hullas, y en general, los productos obtenidos directamente en las granjas ó casas de labor, siempre que no impliquen una fabricación de abono de los especialmente denominados en las instrucciones, ó hechos con mezcla de los mismos.

Art. 22. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la realización del presente decreto.

Dada en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Rafael Gasset.

INSTRUCCIONES

para el cumplimiento del Real decreto que antecede.

De la denominación de los abonos.

a) Los nombres que deberán usar los fabricantes y expendedores de abonos químicos y minerales, y que consignarán en las facturas de venta que están obligados á entregar á los compradores, serán los siguientes: Sulfato de amoníaco.—Fosfato de amoníaco.—Nitratos de potasa y de sosa.—Nitrato de cal.—Fosfato mineral.—Fosfato precipitado.—Fosfato amónico magnésiano.—Fosfato guano.—Ceniza de huesos.—Negro animal.—Escorias de desfosforación.—Superfosfato mineral desecado.—Superfosfato de guano.—Superfosfato de huesos frescos.—Superfosfato de huesos desgelatinizados.—Superfosfato de negro animal.—Yeso fosfatado.—Arenas fosfatadas.—Cloruro de potasio.—Sulfato de potasa.—Carbonato de potasa.—Fosfato de potasa.—Fosfato de sosa.—Sulfato doble de potasa y magnesia.—Kainita, carnalita, keeserita.—Guano bruto.—Guano moído.—Guano tratado por el ácido sulfúrico.

b) Podrá admitirse alguna otra denominación, siempre que por ella resulte bien definida la sustancia de que se trata, y que su uso sea generalmente conocido y estimado.

De la toma de muestras.

a) Para la comprobación de abonos que haya de causar efectos legales, la toma de muestras habrá de verificarse en el almacén del vendedor ó en las estaciones de los puntos de embarque ó de destino.

La hará el Alcalde del pueblo respectivo ó persona por el mismo delegada, asistido de dos testigos sin tacha, y el Jefe, factor ó encargado de los almacenes ó de la estación del ferrocarril.

b) Las muestras se tomarán en la forma que estas instrucciones marcan, levantándose acta, que comprenderá:

1.º El nombre del pueblo y fecha en que se hace la operación.

2.º Nombres y apellidos del comprador y vendedor de la partida de abonos.

3.º Copias de las marcas y etiquetas de los envases.

4.º Copia de la factura ó del contrato especial por el cual se hubiera adquirido el abono.

5.º Clase y señas de los envases en que se hayan puesto las muestras y de sus precintos; y

6.º Cualquiera otra circunstancia que identifique la mercancía vendida y que es objeto de la comprobación.

De estas actas, firmadas por los que deben asistir á la toma de muestras, se remitirá un ejemplar, con una muestra, al Gobierno civil de la provincia, para que por el Ingeniero del servicio agronómico se envíe al Laboratorio agrícola correspondiente; otro ejemplar, con otra muestra, se entregará ó remitirá al vendedor; y el tercer ejemplar de acta y muestra se guardará en el Ayuntamiento del pueblo.

c) Para la toma de muestras se procederá, según los casos, del modo siguiente:

1.º Cuando los abonos son pulverulentos y están contenidos en sacos, se extraerá de tres ó cuatro de ellos una porción como de medio kilo, procurando que sea el abono de la parte superior de un saco, del medio de otro y del fondo de otro; se mezcla muy exactamente los tres lotes sacados, revolviéndolos convenientemente con una pala ó espátula ó con la mano, hasta que á la vista resulte un todo homogéneo; se hacen tres partes de la mezcla de un peso de 300 á 400 gramos, y cada una se pone en un frasco de vidrio, que se tapa con un corcho ó tablita, y se lacran y precintan los tres frascos del mismo modo, poniendo el sello del Ayuntamiento á los frascos precintados.

Se procurará que la cuerda ó alambre usado sea continua y sin nudos, debiendo quedar lacrada la parte en que se den los nudos que hagan el amarre.

Si los abonos pulverulentos estuvieran envasados en barriles ó toneles, se barrenaran los fondos de tres envases elegidos al azar; abriendo un agujero bastante grande, se introduce una sonda y se sacan tres lotes del peso aproximado de 500 gramos se mezclan bien homogéneamente, y precintan como se ha dicho.

Si los abonos pulverulentos estuvieran en montón, se abre con una pala una zanja canal que vaya desde la parte exterior de la base al centro del montón. En la superficie del abono que quede descubierta se toman diez ó doce porciones en varios puntos; se mezclan y de la mezcla homogénea se sacan tres lotes de 300 á 400 gramos de peso, que se ponen en los frascos correspondientes, y se precintan como ya se ha dicho.

Si no hubiere frascos podrán usarse vasijas de barro barnizado, cajas de madera ó sacos apropiados, bien limpios y fuertes. No se usarán cajas metálicas para los superfosfatos.

2.º Si los abonos se presentaren en masa pastosa ó compacta, ya estuvieran en sacos ó toneles, se vaciarán dos ó tres de éstos, tomando al azar, sobre un suelo enlosado ó de pavimento unido ó enladrillado, y que previamente se habrá barrido; se mezcla y revuelve bien con la pala el montón obtenido y de diferentes puntos de este montón se toman paletadas de abono, que se mezclan en un montón más pequeño, que contenga tres ó cuatro kilos del abono á analizar. Después de bien dividida la materia de este pequeño montón y hacer bien homogénea la masa, partiendo y pulverizando convenientemente los terrones ó bloques que se presenten, ó bien desecho á la mano, se tomarán tres muestras de unos 400 gramos, y se guardan en los envases dispuestos al efecto, que se precintará como queda dicho.

Quando los abonos tuvieren terrones, piedras ó materias extrañas, no se separarán éstas, y deberán ponerse en las muestras en la proporción que sa'gan al hacer las mezclas preparatorias.

3.º Cuando se tratare de abonos muy poco homogéneos, como restos de lanas, carnes y huesos partidos, restos orgánicos, etc., se pondrá en montón la cantidad de dos ó tres envases, se mezclará y recortará en diversos sentidos con una pala; se tomarán puñados de abono en un gran número de puntos del montón, y del pequeño montón que se formará con los puñados se sacarán los lotes para muestras, que se introducirán en los envases correspondientes, precintándolos como en los casos anteriores.

d) Por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio se formarán y distribuirán los modelos que faciliten la extensión de actas, y demás documentos á que la comprobación pueda dar lugar.

De los análisis y tarifas.

a) Los métodos que deberán emplearse para el análisis de las muestras de abonos sujetos á comprobación, serán por ahora los seguidos actualmente en la Estación agronómica central, y que se publicarán por la Dirección general de Agricultura, remitiéndolos oportunamente á los laboratorios, á los cuales se encomiendan estos trabajos por Real decreto con que se relacionan estas instrucciones.

b) Para la unificación y perfeccionamiento de estos métodos deberán reunirse en Madrid, cuando por la Superioridad se disponga, los Directores de dichos Centros.

c) La tarifa que para los análisis de las materias fertilizantes regirá mientras tanto no reclame la práctica alguna variante, será la de la mencionada Estación agronómica central, aprobada por Real orden de 26 de Junio de 1891.

Madrid 20 de Septiembre de 1900.— Aprobado por S. M.—Rafael Gasset.

Administración de Hacienda

Relación de las cantidades reconocidas á favor de los Ayuntamientos de esta provincia, por el 1 por 100 de formación de Padrones de Cédulas personales y 3.º 0 por 100 de premio de cobranza de las mismas, correspondientes al ejercicio de 1898-99.

PUEBLOS.	Premios abonables		Importe del 140 por 100		Líquido a percibir.	
	Peset.	Cts.	Peset.	Cts.	Peset.	Cts.
Abanades	10	62	»	14	10	48
Ablanque	24	95	»	35	24	60
Adoves	13	66	»	19	13	47
Aguilar de Anguita	8	85	»	13	8	72
Alaminos	11	02	»	15	10	87
Alarilla	19	27	»	27	19	
Albalate de Zorita	35	31	»	49	34	82
Albares	30	49	»	43	30	06
Albendiego	16	80	»	24	16	56
Alboreca	9	14	»	13	9	01
Alcocer	42	37	»	59	41	78
Alcolea de las Peñas	9	84	»	14	9	70
Alcolea del Pinar	14	85	»	21	14	64
Alcorlo	10	60	»	15	10	45
Alcoroches	20	19	»	28	19	91
Alcuneza	12	01	»	17	11	84
Aldeanueva de Atienza ..	5	41	»	07	5	34
Aldeanueva Guadalajara ..	13	86	»	20	13	66
Aleas	10	56	»	15	10	41
Algar	8	51	»	13	8	38
Algora	14	29	»	19	14	10
Alque	5	45	»	07	5	38
Almadrones	11	95	»	16	11	79

Almiruete	7	63	»	11	7	52
Almonacid de Zorita	44	58	»	63	43	95
Alocen	15	05	»	21	14	84
Alhóndiga	28	08	»	39	27	69
Alovera	14	88	»	21	14	67
Alpedrete de la Sierra ..	12	51	»	18	12	33
Alpedroches	11	42	»	15	11	27
Alustante	44	68	»	63	44	05
Amayas	12	44	»	17	12	27
Anchuela del Campo	13	83	»	20	13	63
Anchuela del Pedregal ..	17	78	»	25	17	53
Angón	12	90	»	18	12	72
Anguita	33	83	»	48	33	35
Anquela del Ducado	9	64	»	14	9	50
Anquela del Pedregal ..	14	42	»	20	14	22
Aragoncillo	15	71	»	22	15	49
Arbancón	23	43	»	32	23	11
Arbeteta	11	45	»	15	11	30
Aranzueque	10	96	»	15	10	81
Archilla	11	95	»	16	11	79
Argecilla	21	02	»	30	20	72
Armuña	8	18	»	11	8	07
Arroyo de Fraguas	6	56	»	09	6	47
Atance (El)	10	96	»	15	10	81
Atanzón	22	61	»	32	22	29
Atienza	80	72	1	13	79	59
Auñón	45	27	»	63	44	64
Azañón	10		»	14	9	86
Azuqueca	16	76	»	24	16	52
Baidés	16	63	»	24	16	39
Balbacil	14	45	»	20	14	25
Balconete	16	50	»	23	16	27
Baños	15	94	»	22	15	72
Bañuelos ..	12	45	»	17	12	28
Barriopedro	4	55	»	07	4	48
Beleña	7	52	»	11	7	41
Berninches	21	09	»	30	20	79
Bocigano	8	91	»	13	8	78
Bodera (La)	13	79	»	20	13	59
Brihuega	106	29	1	48	104	81
Budia	36	30	»	50	35	80
Bujalaro	11	82	»	17	11	65
Bujarrabal	11	71	»	17	11	54
Cabanillas del Campo ..	22	21	»	31	21	90
Cabezadas (Las)	6	11	»	09	6	02
Campillo de Dueñas	20	46	»	28	20	18
Campillo de Ranas	20	79	»	29	20	50
Campisábalos	22	30	»	31	21	99
Canales del Ducado	10	59	»	15	10	44
Canales de Molina	10	99	»	15	10	84
Canredondo	20	53	»	30	20	23
Cantalojas	22	81	»	32	22	49
Cañizar	18	48	»	25	18	23
Carabias	10	56	»	15	10	41
Cardoso (El)	11	55	»	17	11	38
Carrascosa de Henares ..	8	12	»	11	8	01
Carrascosa de Tajo	18	84	»	27	18	57
Casa de Uceda	23	13	»	32	22	81
Casar de Talamanca	34	98	»	49	34	49
Casasana	7	85	»	11	7	74
Casas de San Galindo	8	76	»	12	8	64
Caspueñas	12	18	»	17	12	01
Castejon de Henares	16	50	»	24	16	26
Castellar	12	35	»	16	12	19
Castilblanco	5	91	»	08	5	83
Castilforte	14	72	»	21	14	51
Castilmimbres	9	01	»	13	8	88
Castilnuevo	7	13	»	10	7	03
Cendejas de Enmedio	13	89	»	20	13	69
Cendejas de la Torre	16	04	»	22	15	82
Centenera	16	10	»	22	15	88
Cercadillo	13	17	»	18	12	29

Cereceda.....	11 19	» 16	11 03	Imón.....	21 32	» 29	21 03
Cerezo.....	10 53	» 15	10 38	Inviernas (Las).....	19 73	» 28	19 45
Cifuentes.....	40 03	» 56	39 47	Iriepal.....	14 72	» 21	14 51
Cillas.....	11 45	» 16	11 29	Irueste.....	10 89	» 16	10 73
Cincovillas.....	10 36	» 14	10 22	Jadraque.....	50 19	» 70	49 49
Ciruelas.....	15 71	» 23	15 48	Jirueque.....	4 29	» 06	4 23
Clares.....	6 90	» 10	6 80	Jocar.....	7 89	» 12	7 77
Cobeta.....	20 43	» 28	20 15	Labros.....	10 46	» 14	10 32
Codes.....	15 51	» 22	15 29	Laranueva.....	6 53	» 11	6 42
Cogollor.....	8 75	» 12	8 63	Lebrancón.....	25 38	» 35	25 03
Cogolludo.....	42 68	» 60	42 08	Ledanca.....	34 35	» 48	33 97
Colmenar de la Sierra.....	14 45	» 20	14 25	Loranca de Tajuña.....	28 71	» 39	28 32
Concha.....	15 68	» 22	15 46	Lupiana.....	22 41	» 31	22 10
Condemios de Abajo.....	6 62	» 10	6 52	Luzaga.....	13 53	» 20	13 33
Condemios de Arriba.....	10 03	» 14	9 89	Luzón.....	41 09	» 57	40 52
Congostrina.....	15 91	» 22	15 69	Madrigal.....	7 29	» 10	7 19
Copernal.....	10 39	» 14	10 25	Majaelrayo.....	15 77	» 23	15 54
Córcoles.....	21 19	» 29	20 90	Málaga del Fresno.....	20 46	» 28	20 18
Corduente.....	15 74	» 23	15 52	Malaguilla.....	16 53	» 24	16 29
Cortes.....	7 95	» 11	7 84	Mandayona.....	30	» 42	29 58
Cubillejo de la Sierra.....	16 04	» 22	15 82	Mantiel.....	12 28	» 17	12 11
Cubillejo del Sitio.....	12 18	» 18	12	Maranchón.....	58 81	» 83	57 98
Cubillo (El).....	25 48	» 36	25 12	Marchamalo.....	39 34	» 56	38 78
Checa.....	49 10	» 69	48 41	Masegoso.....	12 27	» 15	12 12
Chequilla.....	5 78	» 08	5 70	Matarrubia.....	15 44	» 21	15 23
Chiloeches.....	38 77	» 54	38 23	Mazarete.....	14 19	» 20	13 99
Chillaron del Rey.....	10 56	» 15	10 41	Mazuecos.....	29 90	» 42	29 48
Drievés.....	18 48	» 25	18 23	Medranda.....	16 86	» 24	16 62
Durón.....	18 68	» 27	18 41	Megina.....	12 51	» 18	12 33
Escamilla.....	15 97	» 22	15 75	Membrillera.....	27 42	» 38	27 04
Escariche.....	21 68	» 30	21 38	Mesones.....	9 73	» 14	9 59
Escopete.....	13 07	» 18	12 89	Miedes.....	20 62	» 29	20 33
Espinosa de Henares.....	9 57	» 14	9 43	Milmarcos.....	28 38	» 39	27 99
Esplegares.....	18 38	» 25	18 13	Millana.....	17 23	» 24	16 99
Establés.....	25 91	» 36	25 55	Miñosa (La).....	28 86	» 34	23 52
Fontanar.....	8 51	» 13	8 38	Mirabueno.....	17 66	» 26	17 40
Fuencemillan.....	13 86	» 19	13 67	Miralrio.....	22 40	» 31	22 09
Fuensavián.....	5 80	» 08	5 72	Mochales.....	24 29	» 34	23 95
Fuenteleucina.....	30 86	» 43	30 43	Mohernando.....	5 91	» 08	5 83
Fuentelehiguera.....	17 62	» 25	17 37	Molina.....	63 13	» 89	62 24
Fuentelesaz.....	17 79	» 25	17 54	Monasterio.....	7 49	» 10	7 39
Fuenteviejo.....	12 61	» 18	12 43	Mondéjar.....	82 83	1 16	81 67
Fuentevilla.....	20 62	» 27	20 35	Montarrón.....	17 29	» 24	17 05
Fuentes.....	12 93	» 18	12 75	Moratilla de Henares.....	9 11	» 13	8 98
Gajanejos.....	14 62	» 21	14 41	Moratilla de los Meleros.....	25 28	» 35	24 93
Galápagos.....	4 72	» 07	4 65	Morenilla.....	7 69	» 11	7 58
Galve.....	18 91	» 27	18 64	Morillejo.....	13 43	» 18	13 25
Garbajosa.....	7 56	» 11	7 45	Motos.....	7 36	» 11	7 25
Gárgoles de Abajo.....	16 10	» 22	15 88	Muduéx.....	14 45	» 20	14 25
Gárgoles de Arriba.....	9 54	» 14	9 40	Muriel.....	7 23	» 10	7 13
Gascuña.....	9 47	» 13	9 34	Navalpotro.....	8 12	» 11	8 01
Guijosa.....	11 42	» 15	11 27	Navas de Jadraque.....	6 53	» 10	6 43
Henche.....	10 92	» 15	10 77	Negredo.....	7 62	» 10	7 52
Heras.....	6 60	» 11	6 49	Ocentejo.....	9 83	» 14	9 69
Herrería.....	9 90	» 14	9 76	Olivar (El).....	15 90	» 22	15 68
Hiendelaencina.....	42 01	» 59	41 42	Olmeda de Cobeta.....	12 70	» 18	12 52
Higes.....	12 54	» 18	12 36	Olmeda de Jadraque.....	14 19	» 20	13 99
Hinojosa.....	19 11	» 27	18 84	Olmeda del Extremo.....	3 89	» 06	3 83
Hita.....	32 27	» 45	31 82	Olmedillas.....	15 28	» 21	15 07
Hombrados.....	12 34	» 16	12 18	Ordial (El).....	9 90	» 14	9 76
Hontanares.....	6 77	» 10	6 67	Orea.....	24 62	» 35	24 27
Hontanillas.....	5 97	» 08	5 89	Padilla de Hita.....	7 10	» 10	7
Hontova.....	15 64	» 22	15 42	Padilla del Ducado.....	7 53	» 10	7 23
Horche.....	80 49	1 13	79 36	Pajares.....	6 80	» 10	6 70
Hortezuela de Ocen.....	12 84	» 18	12 66	Palancares.....	7 26	» 10	7 16
Huerce (La).....	15 94	» 22	15 72	Palazuelos.....	18 64	» 26	18 38
Huércemes.....	11 75	» 17	11 58	Pálmaces de Jadraque.....	16 34	» 22	16 12
Huertahernando.....	16 10	» 22	15 88	Pardos.....	6 83	» 10	6 73
Huertapelayo.....	6 60	» 09	6 51	Paredes de Sigüenza.....	16 76	» 24	16 52
Huetos.....	9 83	» 14	9 69	Pareja.....	35 51	» 50	35 01
Hueva.....	16 57	» 23	16 34	Pastrana.....	99 03	» 38	97 65
Illana.....	45 74	» 63	45 11	Pelegrina.....	16 71	» 24	16 47

Zarzuela de Jadraque.....	13 66	» 20	13 47
Zorita de los Canes.....	4 62	» 06	4 56
<i>Total.</i>	6671 10	93 39	6577 71

Lo que se publica en cumplimiento de acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y con el fin de que en la Depositaria-Pagaduría, puedan hacer efectivas las sumas que por este concepto les corresponde, dentro del plazo de quince días.

Guadalajara 10 de Octubre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

Arrendamiento de los impuestos mineros de la provincia DE GUADALAJARA.

Edicto.—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes por el impuesto sobre canon de minas, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los Edictos de cobranza que se publicaron en el *Boletín oficial* de 19 de Septiembre último, correspondiente á los 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año actual, ni después en los cinco días concedidos para efectuarlo en el segundo período, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción de 26 de Abril último; en la inteligencia, de que si en el término de tres días, á contar desde la publicación de este acuerdo en la forma ordenada en el art. 52, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Ejecutor, la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Guadalajara 5 de Octubre de 1900.—El Ex-Arrendatario, Agustín Jimenez.

AYUNTAMIENTOS

VILLAR DE COBETA.

Se halla vacante la plaza de Ministrante de este pueblo, con la dotación anual de una fanega de trigo puro por cada un vecino, ó sean 85 fanegas de otros tantos vecinos, poco más ó menos, de que se compone este pueblo, satisfechas al tiempo de la recolección de cereales y cobradas por el Ministrante. Será obligación del funcionario hacer la rasura en la localidad, y por este servicio percibirá una carga de leña por vecino de aquéllos que tengan caballerías; también quedará exento de toda contribución directa é indirecta y libre de toda carga vecinal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas al Sr. Alcalde-Presidente de esta localidad en término de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que no será admitida instancia alguna de aquel individuo que no posea título profesional.

Villar de Cobeta 30 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Benito Navarro.

PALMACES DE JADRAQUE.

Por el vecino de este pueblo Juan Gil García,

se me dá parte de que en su ganado lanar, se hallan dos reses de las señas que á continuación se expresan, las cuales puede recoger su verdadero dueño, siempre que acredite que le pertenecen y previo pago de los gastos ocasionados.

Palmaces de Jadraque 2 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Benigno Aladren.

Señas de las reses.

Una oveja blanca, pequeña, tras andosca, escardillo delante de la oreja derecha y en la izquierda escardillo atrás y muesca delante.

Otra también blanca, andosca, con dos aguzadas atrás de las dos orejas.

GUALDA.

Se halla vacante por término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, la plaza de Médico titular de Beneficencia de este distrito; su dotación anual es de 50 pesetas, que el agraciado percibirá de fondos municipales por trimestres vencidos.

El contrato será por un año. Las solicitudes y demás documentos que ordena la ley, se dirigirán á esta Alcaldía durante dicho plazo, pasado se proveerá.

También está vacante la plaza de Profesor Veterinario de este distrito para la asistencia del ganado mular, caballar y asnal de estos vecinos, por cuyo servicio percibirá el agraciado 55 fanegas de trigo puro en la próxima recolección, para cuyo fin el Ayuntamiento le proveerá de su correspondiente repartimiento.

Las solicitudes, con los demás documentos que son necesarios, se dirigirán á esta Alcaldía en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha del presente anuncio. El contrato se hará de uno á cuatro años; pasado el plazo fijado se proveerá.

Gualda 2 de Octubre de 1900.—El Alcalde.—P. O.—Aurelio Espeja.

MOLINA.

El día 29 del pasado mes de Septiembre, se marchó de la Dehesa de Tortuera, una yegua propia de D. Luis Díaz Sorolla, vecino de esta ciudad, y de las señas que se dan á continuación; suplicando á las Autoridades de los pueblos de esta provincia, que en caso de tener noticias de ella, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía.

Molina 6 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Segundo Megino.

Señas.

Yegua, castaña obscura, de edad cerrada, paticalzada de la mano izquierda, con lunares en el costillar, cabeza de yunque, buenos aplomos, alzada regular.

HONTANILLAS.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo de 25 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

La duración del contrato puede ser de uno á cuatro años, según convenga á los contratantes, admitiéndose solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, en término de treinta días, pasados se proveerá.

Hontanillas 9 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Valentin Rebollo.

ESCAMILLA.

Por Tomás Lopez, vecino de Salmeroncillos, (Cuenca) se me participa que en la noche del día 21 del actual, se le extravió una vaca que compró en la feria de Molina á un vecino de Campillo de Dueñas, sin que apesar de las gestiones practicadas haya encontrado la precitada res, sospechando se haya marchado al referido Campillo. Lo que se hace público por el presente á fin de que si fuese hallada en algún pueblo de esta provincia, lo participen los Sres. Alcaldes respectivos á esta Alcaldía á los fines consiguientes.

Escamilla 26 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Cecilio Ramos.

Señas de la vaca.

De unos siete años, pelo blanco conejo, cuerna acerada, como de unas 15 arrobas de peso.

LA MIÑOSA.

Por el Sr. Alcalde de barrio del agregado Najarros, se me da parte que en el rebaño del vecino Tomás Hernández, se halla una res de las señas que á continuación se expresan y sin que se sepa su verdadero dueño, por lo que he acordado hacerlo público por medio del presente para que pueda llegar á conocimiento de su propietario y pase á recogerla en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio, previo el pago de los gastos efectuados, y trascurrido el plazo de los días expresados se procederá á la venta en pública subasta de la mencionada res.

La Miñosa 6 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Eugenio Leal.

Señas de la res.

Carnero negro, cerretoso, moracho y algo caño; tuerto del ojo izquierdo y en ambas orejas espa atrás.

VILLAVICIOSA.

No habiendo dado resultado las subastas á venta libre celebradas en esta villa para cubrir el encabezamiento de consumos en la misma en el segundo semestre del año actual y del próximo ejercicio de 1901, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se anuncia el arriendo con facultad exclusiva por los grupos de líquidos, carnes y sal, para todo el período de tiempo expresado, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates y en esta Secretaría; debiendo tener lugar la primera subasta á los ocho días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, en esta Casa Consistorial de diez á doce de la mañana; la segunda en su caso, á los ocho días de la anterior y la tercera, si fuere necesario, á los ocho días siguientes, á igual hora y local designado.

Villaviciosa 1.º de Octubre de 1900.—El Alcalde, Leoncio Centenera.

ESCAMILLA.

Para cubrir el déficit de 2443'11 pesetas, que resultan en el presupuesto ordinario de esta villa, para el próximo año de 1901, la Junta municipal ha acordado gravar como arbitrios extraordinarios las especies no tarifadas que siguen:

Paja: se calcula un consumo de 40.000 kilógra-

mos al año, á 25 céntimos los 100 kilos, suman 1.000 pesetas.

Leña no destinada á la industria: 3.998 unidades de 100 kilos, á 20 cént. los 100 kilos, 799'60 pesetas.

Patatas: 858 id., á 75 cént. los 100 id. 643'50 id. Total, 2.443'11 pesetas.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados no serán admitidas.

Escamilla 7 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Cecilio Ramos.

ALUSTANTE.

Desde el día primero de Noviembre próximo, queda vacante la plaza de Veterinario Inspector de carnes de este pueblo; su dotación consiste en 125 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

El agraciado podrá contratar con los vecinos de este pueblo, que son en número de 420, la asistencia de sus caballerías.

También tiene como anejos, los pueblos de Motos, Piqueras y Adoves, distantes el que más, dos horas y media.

Los Señores Profesores Veterinarios que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, hasta el día 30 del actual.

Alustante 2 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Mauricio Perez.

CHILLARON DEL REY.

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones, el padrón de industriales de esta villa, pasado dicho plazo no serán oídas.

Chillarón del Rey 3 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Palomar.

QUER.

Para cubrir el déficit de 500 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario de esta villa, para el próximo año de 1901, votado definitivamente por la Junta municipal, ha acordado gravar como arbitrios extraordinarios, la especies no tarifadas que á continuación se expresan:

Paja; se calcula un consumo anual de 230.000 kilogramos, á 0'15 pesetas los 100 kilos, su producto 345 pesetas.

Patatas; id. id. 16.000, á 0'57 pesetas, 80 id.

Leñas id. id. 50.000, á 0'15 pesetas, 75 id.

Total, 500 pesetas.

Lo que se hace público por quince días, para oír reclamaciones, pasados no serán admitidas.

Quer 1.º de Octubre de 1900.—El Alcalde, Jesús Lamparero.

DURON.

Para cubrir el déficit de 600 pesetas que resultan en el Presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este distrito durante el próximo ejercicio de 1901, el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la correspondiente autorización que ha de solicitarse, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas ó sea sobre la paja, leña y patatas, en esta forma:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 84.700 kilogramos, á 25 céntimos los 100 kilos, suman 211'75 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria: un consumo de 84.670 kilogramos, á 25 id. id., 211'67 ptas.

Patatas: se calcula un consumo anual de 11.322 kilogramos, á 1'56 ptas. los 100 kilos, 176'58 ptas.

Total, 600 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días, á contar desde que el presente sea inserto en el periódico oficial de la provincia.

Durón 5 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Santiago Henche.

RIOFRIO.

No habiendo aceptado los vecinos ganaderos del pueblo del agregado Santamera, los pastos de la Dehesa y Hoya de las Parras, perteneciente á dicho pueblo incluido en el plan general para el año forestal de 1900 á 1901, que administra la Hacienda, tendrá lugar la primera subasta el día 12 del mes actual y hora de las once á las doce de su mañana, en la Casa consistorial, bajo la presidencia del que suscribe con asistencia del señor Regidor Síndico de este Municipio.

El aprovechamiento podrá verificarse con 400 cabezas de ganado lanar, 40 de cabrío y 20 de mayor en las épocas designadas en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 115, con sujeción al pliego de condiciones facultativos inserto en dicho periódico oficial y al de económicas formado por este Ayuntamiento que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta y hasta entonces en la Secretaría de la Corporación para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitación. El valor de los aprovechamientos porque salen á subasta es el de 480 pesetas.

Si en la primera subasta no resultara postor admisible, se celebrará la segunda el día 22 del mismo mes, á igual hora en dicho local y bajo las condiciones de la primera.

Riofrio 2 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Atanasio Minguez.

Juzgados de instrucción

D. Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto se sacan á pública tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes embargados al procesado Maximino Juanis Pascual, vecino de esta villa, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de hurto, cuyos bienes figuran en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 17 de Agosto último.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 25 del corriente, á las once de su mañana, siendo requisito indispensable consignar en mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que se ofrezca y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 2 de Octubre de 1900.—Manuel Gonzalez Ruiz.—El Escribano, José Sierra.

Juzgados municipales

CONDEMIOS DE ABAJO.

Don Justo Yagüe, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Condemios de Abajo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido á instancia de Juan Gonzalo, de esta vecindad,

contra José Pascual Nieto, que lo es de Condemios de Arriba, sobre la propiedad de una finca rústica enclavada en este término y sitio de por cima de la pradera, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debía declarar y declaraba que la propiedad de la finca reclamada, pertenece al demandante D. Juan Gonzalo García, por haber justificado la adquirió legalmente por subasta pública judicial; y en su consecuencia que debía de condenar y condenaba al demandado D. José Pascual Nieto y en rebeldía por su falta de comparecencia, á que le entregue ó restituya al expresado don Juan Gonzalo García, dentro del plazo de tres días, la mentada finca, á contar desde que la presente cause ejecutoria, condenándole además á la pérdida de los frutos en ella sembrados y al pago de todas las costas causadas en este juicio y que se causen hasta su completa terminación, y mediante la rebeldía del demandado notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado, dirigiéndose atenta comunicación con la parte dispositiva de ella al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, según dispone el art. 283 de la Ley. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo mandó y firma dicho Sr. Juez municipal, de que yo el habilitado Secretario certifico.—Francisco García.—Ante mí.—Justo Yagüe.

La anterior sentencia fué notificada al demandante y en los Estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil según está mandado expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Condemios de Abajo á 2 de Octubre de 1900.—V.º B.º—El Juez municipal, Francisco García.—Justo Yagüe.

FUENTENOVILLA.

Se halla vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de esta villa; los aspirantes que se encuentren adornados de los requisitos legales, dirigirán sus solicitudes durante el plazo de quince días; la dotación consiste en los derechos de arancel.

Fuentenovilla 1.º de Octubre de 1900.—El Juez municipal, Florentino Mondéjar.

Carbones

En el monte titulado de Mantiel, lo hay de venta desde primeros del próximo Noviembre, procedente de encina ó chaparro, de superior calidad, del llamado canutillo. El que desee interesarse en la adquisición hasta ocho ó nueve mil arrobas, puede avistarse con D. Ramon Pérez, propietario del mismo, residente en Durón, de esta provincia. 4-2

PARA LOS SRES. MAESTROS DE INSTRUCCION PRIMARIA

Secretarios de Ayuntamiento.

Material de Escuelas y Secretarías en condiciones ventajosas.

Modelaciones impresas.

Imprenta, Librería y Papelería

DE DON ANTERO CONCHA

GUADALAJARA

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.